

## A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Antonio Pagán Rubio, ....., actuando en nombre propio y como socio de Europa Laica Región de Murcia, perteneciente a la Asociación Europa Laica, inscrita en el Registro de Asociaciones de ámbito estatal con número 167696 y CIF: G4549041, y domicilio en Calle Sagasta, 8, 1º, 28.004 de Madrid,

### **EXPONE:**

Que al ser constituidos como Colegios Electorales locales pertenecientes a la Iglesia Católica o a otras confesiones religiosas, tales como colegios de enseñanza religiosa, ermitas, etc, y no venir reguladas en la LO de Régimen Electoral General ni legislación concordante el estado y condiciones que debería reunir tales locales que se constituyen en Colegio Electoral, a excepción que el de servir como tales al objeto de la votación, como quiera que dicha Junta Electoral Central tiene por objeto garantizar la “objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad” sin que por ello se pueda hacer ningún tipo de propaganda o campaña el día de la votación, de forma que se pueda garantizar el ejercicio del derecho al voto con total libertad, a pesar de que para dicha Junta Electoral Central los símbolos religiosos no son “oficialmente” propaganda electoral, no es menos cierto que tales símbolos quedan claramente identificados con partidos políticos que concurren a las elecciones para los que directamente en los actos religiosos se pide el voto a su favor, por lo que siendo estos símbolos una suerte de “propaganda o campaña electoral indirecta” es obvio que la presencia de tales símbolos en los colegios electorales cuya sede es perteneciente a dichas confesiones religiosas, en su mayoría a la Iglesia Católica, supone una propaganda a favor de los partidos políticos para los que dichas confesiones son la mejor idea de gobierno, a saber aquellos partidos que se alinean con su “dogma de fe” y su oposición a cuestiones tales como “el aborto, el matrimonio homosexual”, u otros que, siendo

avalados por el Tribunal Constitucional, son contrarios a tales confesiones, tal y como ha evidenciado la Conferencia Episcopal en múltiples ocasiones, y por ello a la vista del beneficio que para los partidos políticos del agrado de tales confesiones supone que la jornada electoral concorra en sus sedes provocándose así la desigualdad en el ejercicio del derecho de sufragio contrariamente a lo que marca la Ley Electoral General y de la que es valedora dicha Junta Electoral Central, es la razón por la que se,

### **SOLICITA DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL**

- 1) que se de instrucciones a la Oficina del Censo Electoral en su condición de órgano competente para la designación de los locales electorales, para que la referida designación se haga en locales públicos y sin ninguna connotación religiosa para que pueda quedar garantizada la imparcialidad e igualdad del proceso electoral, sin que exista ningún tipo de publicidad o propaganda electoral el día de las elecciones, bien de forma directa o indirecta.
- 2) que en su defecto se de instrucciones a las Juntas Electorales Provinciales y de Zona para que en caso de celebrarse la jornada electoral en algún colegio electoral que tenga de alguna forma vinculación con alguna confesión religiosa sea retirado cualquier símbolo que pueda identificar el mismo con tal confesión religiosa, bien católica o protestante o de cualquier otra índole.

Es Justicia que invoco a 16 de diciembre de 2015.